



23 de mayo de 2013

(13-2682)

Página: 1/14

Original: español

**UNIÓN EUROPEA Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS – DETERMINADAS
MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
BIODIÉSEL Y MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR DEL BIODIÉSEL**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR LA ARGENTINA

La siguiente comunicación, de fecha 15 de mayo de 2013, dirigida por la delegación de la Argentina a la delegación de la Unión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de mis autoridades de solicitar la celebración de consultas con la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de diferencias de la OMC* (ESD), el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el GATT de 1994), el apartado 1 del artículo 4, el apartado 1 del artículo 7 y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (Acuerdo SMC), el artículo 8 del *Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* (Acuerdo sobre las MIC) y el artículo 14 del *Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio* (Acuerdo OTC), con respecto a determinadas medidas impuestas por la UE y/o sus Estados miembros que afectan la importación y comercialización de biodiésel y medidas de implementación y de apoyo al sector del biodiésel (en adelante "las medidas").

La presente solicitud de consultas se divide en dos partes. La Parte A) se refiere a medidas impuestas por la UE relativas al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y la introducción de un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como determinadas medidas para su implementación a nivel de los Estados miembros de la UE.

La Parte B) se refiere a la normativa adoptada por algunos Estados miembros vinculada a la implementación de la normativa de la UE y el establecimiento de esquemas de apoyo al sector del biodiésel.

PARTE A

Unión Europea

La Argentina ha identificado, en relación a las medidas cuestionadas en esta Parte, las siguientes:

- 1) Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 5 de junio de 2009;
- 2) Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la

gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 5 de junio de 2009;

Estados miembros de la Unión Europea

- 3) Real Decreto del 26 de noviembre de 2011 que establece normas de productos para los biocombustibles, publicado en el *Moniteur Belge* del 7 de diciembre de 2011¹;
- 4) Artículo L. 661-1 a L. 661-9 del Código de Energía francés, modificados por la Ordenanza número 2011-1105 del 14 de septiembre de 2011: transposición de las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de abril de 2009, publicadas en el *Journal Officiel de la République française* de 17 de septiembre de 2011²;
- 5) Ordenanza número 2011-1105 del 14 de septiembre de 2011 transponiendo las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de abril de 2009 en el campo de las energías renovables y los biocombustibles, publicada en el *Journal Officiel de la République française* del 16 de septiembre de 2011³;
- 6) Decreto número 2011-1468 de 9 del noviembre de 2011 adoptado en virtud de la Ordenanza transponiendo las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de abril de 2009 en el campo de energías renovables y los biocombustibles, publicado en el *Journal Officiel de la République française* del 10 de noviembre de 2011⁴;
- 7) Orden del 23 de noviembre de 2011 adoptado en virtud de la Ordenanza número 2011-1105 del 14 de septiembre de 2011 y del Decreto número 2011-1468 del 9 de noviembre de 2011 y relacionada con la sostenibilidad de los biocombustibles y los biolíquidos, publicada en el *Journal Officiel de la République française* del 26 de noviembre de 2011⁵;
- 8) Orden del 25 de octubre de 2007 sobre las obligaciones de combustibles renovables para el transporte⁶, modificada por la orden del 7 de diciembre de 2011 sobre las obligaciones de combustibles renovables⁷ (Reino Unido);
- 9) Decreto legislativo número 66/2005 del 21 de marzo de 2005 publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 96 del 27 de abril de 2005⁸, modificado por el artículo 1 del Decreto legislativo número 55/2011 del 31 de marzo de 2011, que transpone la Directiva 2009/30/CE, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 97 del 28 de abril de 2011⁹;

¹ Arrêté royal établissant des normes de produits pour les biocarburants.

² Articles L. 661-3 à L. 661-6 du Code de l'énergie.

³ Ordonnance du 14 Septembre 2011 portant transposition des directives 2009/28/CE et 2009/30/CE du Parlement européen et du Conseil du 23 avril 2009 dans le domaine des énergies renouvelables et des biocarburants.

⁴ Décret n° 2011-1468 du 9 novembre 2011 pris en application de l'ordonnance portant transposition des directives 2009/28/CE et 2009/30/CE du Parlement européen et du Conseil du 23 avril 2009 dans le domaine des énergies renouvelables et des biocarburants.

⁵ Arrêté du 23 novembre 2011 pris en application de l'ordonnance n° 2011-1105 du 14 septembre 2011 et du décret n° 2011-1468 du 9 novembre 2011 et relatif à la durabilité des biocarburants et des biolíquides.

⁶ The Renewable Transport Fuel Obligations Order 2007, SI 2007/3072.

⁷ The Renewable Transport Fuel Obligations (Amendment) Order 2011, SI 2011/2937.

⁸ Decreto Legislativo 21 marzo 2005, n. 66, di attuazione della direttiva 2003/17/CE relativa alla qualità della benzina e del combustibile diesel.

⁹ Decreto Legislativo 31 marzo 2011, n. 55, di attuazione della direttiva 2009/30/CE, che modifica la direttiva 98/70/CE, per quanto riguarda le specifiche relative a benzina, combustibile diesel e gasolio, nonché l'introduzione di un meccanismo inteso a controllare e ridurre le emissioni di gas a effetto serra, modifica la

- 10) Decreto interministerial del 23 de enero de 2012, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 31 del 7 de febrero de 2012¹⁰, modificado por el Decreto interministerial del 11 de junio de 2012 publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 141 del 19 de junio de 2012¹¹, y por el Decreto interministerial del 12 de noviembre de 2012, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 271 del 20 noviembre 2012¹²;
- 11) Real Decreto número 1597/2011 del 4 de noviembre de 2011 por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 267 del 5 de noviembre de 2011 (Reino de España);

y toda modificación, revisión, medidas sustitutivas, medidas de implementación y medida relacionada con las medidas identificadas; así como todas las demás medidas de implementación de las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo adoptadas por los Estados miembros de la UE no identificadas en esta sección y para cuya individualización la Argentina solicita la asistencia de la Comisión Europea durante el transcurso de las consultas.

Las medidas a las que se refiere esta Parte establecen criterios de sostenibilidad que deben cumplirse para que los biocarburantes¹³ y los biolíquidos puedan ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de los objetivos de los Estados miembros de la UE en materia de energías renovables y para que estos biocombustibles y biolíquidos puedan beneficiarse de incentivos para su uso.

Para ser considerados como sostenibles, los biocombustibles y los biolíquidos deben, entre otros criterios, resultar en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de 35% como mínimo respecto de los combustibles fósiles¹⁴.

La Argentina no objeta ni el uso de criterios de sostenibilidad ni una metodología para calcular el ahorro de gases de efecto invernadero. De hecho, el sector del biodiésel de la Argentina se destaca por su sostenibilidad tanto medioambiental como social. La eficiencia de sus plantas de producción integradas, su proximidad a zonas de cultivos de la materia prima y a puertos de aguas profundas resulta en un ahorro significativo de gases de efecto invernadero. No obstante, la Argentina considera que el umbral de 35% antes mencionado es arbitrario, no estaría justificado científicamente, ni estaría basado en una norma o estándar internacional reconocido.

El valor por defecto que estas medidas asignan al biodiésel de soja es de 31%. Ello implica que el biodiésel de soja producido en la Argentina no puede, en base al valor por defecto, cumplir con el criterio de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para ser considerado sostenible.

A partir de la situación descrita, existen solamente dos alternativas para que el biodiésel originario de la Argentina pueda acceder al tratamiento antes referido:

direttiva 1999/32/CE per quanto concerne le specifiche relative al combustibile utilizzato dalle navi adibite alla navigazione interna e abroga la direttiva 93/12/CEE.

¹⁰ Decreto 23 gennaio 2012, recante il "Sistema nazionale di certificazione per biocarburanti e bioliquidi".

¹¹ Decreto 11 giugno 2012, recante "Modifiche al decreto 23 gennaio 2012, recante il Sistema nazionale di certificazione per i biocarburanti e i bioliquidi".

¹² Decreto 12 novembre 2012, recante "Ulteriori modifiche ed integrazioni al decreto 23 gennaio 2012, recante il Sistema nazionale di certificazione per biocarburanti e bioliquidi".

¹³ A los efectos de la presente solicitud de consultas, la Argentina utilizará de manera indistinta los términos "biocarburantes" y "biocombustibles".

¹⁴ Artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE y artículo 7 ter de la Directiva 98/70/CE modificado por la Directiva 2009/30/CE.

- 1) que los operadores económicos efectúen un cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero cada vez que exporten su producto hacia la UE,
- o,
- 2) que puedan acreditar el cumplimiento con los criterios de sostenibilidad mediante un esquema voluntario que la Comisión Europea decida reconocer a estos efectos.

La primera de las alternativas representa una exigencia adicional que debe ser soportada por los productores de biodiésel en cada transacción. Respecto de la segunda alternativa, la *Cámara Argentina de Biocombustibles* (CARBIO, entidad que nuclea a los exportadores de biocombustibles en la Argentina) presentó un esquema voluntario a la Comisión para su reconocimiento en diciembre de 2010. Sin embargo hasta la fecha, el esquema aún no ha sido aprobado por la Comisión Europea.

La Argentina considera que dichas medidas son incompatibles con, entre otras, las obligaciones siguientes:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, ya que parecen conceder una ventaja, favor, privilegio o inmunidad a productos originarios de otros Miembros sin extenderlos inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario del territorio de la Argentina;
- el párrafo 1 del artículo III del GATT de 1994, por cuanto la aplicación de medidas referidas parece afectar la oferta para venta o el uso del producto en el mercado interior de la UE de manera tal de ofrecer protección a la producción nacional de la UE;
- el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, dado que las medidas parecen ser leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior y dado que resultan en un trato menos favorable para el biodiésel de la Argentina que el concedido al biodiésel de origen nacional;
- el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, dado que dichas medidas parecen constituir reglamentos técnicos que otorgan a los productos importados del territorio de la Argentina un trato menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y productos similares originarios de otros países;
- el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, dado que dichas medidas parecen constituir reglamentos técnicos que tienen por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y parecen restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo;
- los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo OTC, ya que la aplicación de las medidas invocadas, y en particular los procedimientos para la evaluación de la conformidad, a la solicitud de CARBIO para la aprobación de su esquema voluntario parece, entre otros efectos, conceder acceso a los proveedores de biodiésel originario de la Argentina en condiciones menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, y no realizarse con la mayor rapidez posible y de forma que garantice un orden no menos favorable para los productos originarios de la Argentina que para los de productos nacionales similares;
- el artículo XVI.4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio porque las medidas no parecen ajustarse a la obligación de la Unión Europea de asegurarse de la conformidad de sus leyes, reglamentos y

procedimientos administrativos con las obligaciones que le imponen los acuerdos anexos.

PARTE B

La Argentina ha identificado, en relación a las medidas cuestionadas en esta Parte, las siguientes:

Bélgica

- 1) Ley programa del 27 de diciembre de 2004, publicada en el *Moniteur Belge* del 31 de diciembre de 2004¹⁵, modificada por la ley del 24 de diciembre de 2012 modificando el artículo 419 de la ley-programa del 27 de diciembre de 2004 y el artículo 4 de la ley del 10 de junio de 2006, publicada en el *Moniteur Belge* del 28 de diciembre de 2012;
- 2) Ley del 22 de julio de 2009 sobre la obligación de incorporación de biocombustibles a los combustibles fósiles puestos a consumo, publicada en el *Moniteur Belge* del 3 de agosto de 2009¹⁶;
- 3) Real Decreto del 10 de agosto de 2009 relativo a las obligaciones en materia de información y de administración, al control de las obligaciones y a las multas administrativas de la ley del 22 de julio de 2009 relativa a la obligación de incorporación de biocombustibles a los combustibles fósiles puestos a consumo y otras disposiciones, publicado en el *Moniteur Belge* del 17 de agosto de 2009¹⁷;
- 4) Real Decreto del 23 de junio de 2011 sobre la prolongación de la aplicación de la ley del 22 de julio de 2009 relativa a la obligación de incorporación de biocombustibles a los combustibles fósiles puestos a consumo, publicado en el *Moniteur Belge* del 30 de junio de 2011¹⁸;
- 5) Ley del 10 de junio de 2006 relativa a los biocombustibles, publicada en el *Moniteur Belge* del 16 de Junio de 2006¹⁹, modificada por la ley del 24 de diciembre de 2012 modificando el artículo 419 de la ley programa del 27 de diciembre de 2004 y el artículo 4 de la ley del 10 de junio de 2006, publicada en el *Moniteur Belge* del 28 de diciembre de 2012²⁰;
- 6) Real Decreto del 9 de febrero de 2011 relativa a los biocombustibles, publicado en el *Moniteur Belge* del 23 de febrero de 2011²¹;

y toda modificación, revisión, medidas sustitutivas, medidas de implementación y medida relacionada.

Parte o la totalidad de dichas medidas parece estar dirigida a implementar o transponer:

- la Directiva 2003/96/CE del Consejo, del 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad;

¹⁵ Loi programme du 27 décembre 2004.

¹⁶ Loi du 22 juillet 2009 relative à l'obligation d'incorporation de biocarburant dans les carburants fossiles mise à la consommation.

¹⁷ Arrêté Royal du 10 août 2009 relatif aux obligations en matière d'information et d'administration, au contrôle des obligations et aux amendes administratives de la loi du 22 juillet 2009 relative à l'obligation d'incorporation de biocarburant dans les carburants fossiles mis à la consommation et autres dispositions.

¹⁸ Arrêté Royal du 23 juin 2011 portant prolongation de l'application de la loi du 22 juillet 2009 relative à l'obligation d'incorporation de biocarburant dans les carburants fossiles mis à la consommation.

¹⁹ Loi du 10 juin 2006 concernant les biocarburants.

²⁰ Loi du 24 décembre 2012 portant modification de l'article 419 de la loi-programme du 27 décembre 2004 et de l'article 4 de la loi du 10 juin 2006 concernant les biocarburants.

²¹ Arrêté Royal du 9 février 2011 concernant les biocarburants.

- la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE; y/o
- la Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE.

De conformidad con dichas medidas, cualquier empresa petrolera que pone combustible y/o productos diésel al consumo debe también poner al consumo determinada cantidad de biocombustibles sostenibles. Estas medidas establecen que sólo los biocombustibles producidos dentro de la UE pueden ser considerados como "biocombustibles sostenibles." Sin embargo, dado que el biodiésel producido en la Argentina no es considerado como "biocombustible sostenible", no puede ser tenido en cuenta a los fines de la obligación de incorporación dispuesta en esas medidas ni puede beneficiarse de la reducción del impuesto especial dispuesto en estas normas.

Además, de conformidad con dichas medidas, se aplica una reducción de las alícuotas del impuesto especial al diésel que contiene cierto porcentaje de ácido graso de éster metílico comprendido en el código NC 3824 90 99 (FAME) producido en unidades de producción que han recibido una aprobación de la administración aduanera y de los impuestos especiales. De lo dispuesto por estas medidas, únicamente unidades de producción que estén ubicadas en el territorio de un Estado miembro de la UE pueden recibir tal aprobación.

La Argentina considera que dichas medidas son incompatibles con, entre otras, las obligaciones siguientes:

- El párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, dado que el biodiésel importado desde la Argentina a la UE está sujeto, directa o indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares y los impuestos interiores u otras cargas interiores son aplicados al biodiésel importado desde la Argentina en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1.
- El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, dado que las medidas parecen ser leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior y dado que resultan en un trato menos favorable para el biodiésel de la Argentina que el concedido al biodiésel de origen nacional.
- El párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994, dado que parecen constituir una reglamentación cuantitativa interior sobre la mezcla, la transformación o el uso, en cantidades o proporciones determinadas, de ciertos productos, que requiere que una cantidad o proporción determinada de un producto objeto de dicha reglamentación provenga de fuentes nacionales de producción.
- Los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, leídos aisladamente o en conjunto con el párrafo 1(a) de la Lista Ilustrativa adjunta al Acuerdo porque las medidas parecen ser medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías que son incompatibles con el artículo III del GATT de 1994.
- El apartado b) del párrafo 1 y el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC porque parece que se concede una subvención en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC al haber una contribución financiera con la que se otorga un beneficio. La subvención parece ser una subvención prohibida porque se concede supeditada a la

condición que se emplee biodiésel producido en la UE. Puesto que la subvención está comprendida en las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo SMC, también se consideraría específica según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo SMC; o, alternativamente,

- Los apartados b) y/o c) del artículo 5 del Acuerdo SMC porque parece que se causa un efecto desfavorable para los intereses de la Argentina mediante el empleo de subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC. Estas subvenciones parecen causar efectos desfavorables porque causan un perjuicio grave a los intereses de otro Miembro en el sentido del apartado a) del párrafo 3 del artículo 6.

El párrafo 2 del artículo 4 y el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo SMC requieren que en las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 de dichos artículos figure una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate y del perjuicio grave. Dichas pruebas se enumeran en el anexo de la presente solicitud.

Francia

- 1) El artículo 265 bis A del Código Aduanero: implementación de un esquema de exención impositiva para ciertos biocombustibles, modificado por la Ordenanza número 2011-1105 del 14 de septiembre de 2011 transponiendo las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 Abril 2009, publicada en el *Journal Officiel de la République française* del 16 de septiembre de 2011²²;
- 2) Ordenanza número 2011-1105 del 14 de septiembre de 2011 implementando las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 abril de 2009, publicada en el *Journal Officiel de la République française* del 16 de septiembre de 2011²³;
- 3) Decreto número 2004-506 del 7 de junio de 2004 relativo a las modalidades de aplicación del artículo 265 bis A del Código Aduanero publicado en el *Journal Officiel de la République française* del 10 de junio de 2004²⁴;
- 4) Orden del 27 de octubre de 2003 relativa a las condiciones requeridas para concurrir al llamado a candidaturas para la puesta al consumo en Francia de biocombustibles dando lugar a una reducción en el impuesto interior al consumo sobre los productos petroleros, publicada en el *Journal Officiel de la République française* del 8 de noviembre de 2003²⁵;

y toda modificación, revisión, medidas sustitutivas, medidas de implementación y medida relacionada.

Parte o la totalidad de dichas medidas parece estar dirigida a implementar o transponer:

- la Directiva 2003/96/CE del Consejo, del 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad;

²² Article 265 bis A du Code des douanes.

²³ Ordonnance n° 2011-1105 du 14 septembre 2011 portant transposition des directives 2009/28/CE et 2009/30/CE du Parlement européen et du Conseil du 23 avril 2009 dans le domaine des énergies renouvelables et des biocarburants.

²⁴ Décret n° 2004-506 du 7 juin 2004 relatif aux modalités d'application de l'article 265 bis A du code des douanes.

²⁵ Arrêté du 27 octobre 2003 relatif aux conditions requises pour concourir à l'appel à candidatures pour la mise à la consommation en France de biocarburants donnant lieu à une réduction de la taxe intérieure de consommation sur les produits pétroliers.

- la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE; y/o
- la Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE.

Estas medidas otorgan a ciertos biocombustibles, entre ellos el biodiésel, dentro del límite de cantidades fijadas por la licencia y sujeto a ciertas condiciones, una reducción del impuesto interior al consumo.

la Argentina considera que dichas medidas son incompatibles con, entre otras, las obligaciones siguientes:

- El apartado b) del párrafo 1 y el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC porque parece que se concede una subvención en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC al haber una contribución financiera con la que se otorga un beneficio. La subvención parece ser una subvención prohibida porque parece que se concede supeditada al empleo de biodiésel producido en la UE. Puesto que la subvención está comprendida en las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo SMC, también se consideraría específica según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo SMC; o, alternativamente,
- Los apartados b) y/o c) del artículo 5 del Acuerdo SMC porque parece que se causa un efecto desfavorable para los intereses de la Argentina mediante el empleo de subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC. Estas subvenciones parecen causar efectos desfavorables porque causan un perjuicio grave a los intereses de otro Miembro en el sentido del apartado a) del párrafo 3 del artículo 6.

El párrafo 2 del artículo 4 y el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo SMC requieren que en las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 de dichos artículos figure una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate y del perjuicio grave. Dichas pruebas se enumeran en el anexo de la presente solicitud.

Italia

- 1) Decreto legislativo número 66/2005 del 21 de marzo de 2005 publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 96 del 27 de abril de 2005²⁶, modificado por el artículo 1 del Decreto legislativo número 55/2011 del 31 de marzo de 2011, que implementa la Directiva 2009/30/CE, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 97 del 28 de abril de 2011²⁷;
- 2) Decreto legislativo número 128/2005 del 30 de mayo de 2005, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 160 del 7 de diciembre de 2005, modificado por el párrafo 367 del artículo 1 de la ley número 296 del 27 de diciembre de 2006, publicada

²⁶ Decreto Legislativo 21 marzo 2005, n. 66, di attuazione della direttiva 2003/17/CE relativa alla qualità della benzina e del combustibile diesel.

²⁷ Decreto Legislativo 31 marzo 2011, n. 55, di attuazione della direttiva 2009/30/CE, che modifica la direttiva 98/70/CE, per quanto riguarda le specifiche relative a benzina, combustibile diesel e gasolio, nonché l'introduzione di un meccanismo inteso a controllare e ridurre le emissioni di gas a effetto serra, modifica la direttiva 1999/32/CE per quanto concerne le specifiche relative al combustibile utilizzato dalle navi adibite alla navigazione interna e abroga la direttiva 93/12/CEE.

en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 299 del 27 de diciembre de 2006²⁸;

- 3) Decreto Ley número 2/2006 del 10 de enero de 2006, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 8 del 11 de enero de 2006²⁹, convertido en Ley con modificaciones por la Ley número 81 del 11 de marzo de 2006³⁰ publicada en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 54 del 11 de marzo de 2006, modificado por el párrafo 368 del artículo 1 de la ley número 296/2006 del 27 de diciembre de 2006, publicada en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 299 del 27 de diciembre de 2006³¹, y por el artículo 33 del Decreto legislativo 28/2011 del 3 de marzo de 2011, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 71 del 28 de marzo de 2011³²;
- 4) Decreto interministerial número 100 del 23 de abril 2008, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 131 del 6 junio 2008³³;
- 5) Decreto interministerial número 110 del 29 de abril 2008, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 142 del 19 de junio de 2008³⁴, modificado por el decreto interministerial del 13 febrero de 2013, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 54 del 5 de marzo 2013³⁵;
- 6) Decreto interministerial del 25 de enero 2010, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 42 del 20 febrero 2010³⁶;
- 7) Decreto legislativo número 28/2011 del 3 de marzo de 2011, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 71 del 28 de marzo de 2011³⁷, modificado y complementado por el Decreto Ley número 83/2012 del 22 de junio de 2012, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 147 del 26 de junio de 2012³⁸, convertido en Ley, con modificaciones, por Ley número 134/2012 del 7 de agosto de 2012, publicada en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 187 del 11 de agosto de 2012³⁹;

²⁸ Legge 27 dicembre 2006, n. 296, recante "Disposizioni per la formazione del bilancio annuale e pluriennale dello Stato (legge finanziaria 2007)".

²⁹ Decreto-Legge 10 gennaio 2006, n. 2, recante "Interventi urgenti per i settori dell'agricoltura, dell'agroindustria, della pesca, nonché in materia di fiscalità d'impresa".

³⁰ Legge 11 marzo 2006, n. 81, di conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 10 gennaio 2006, n. 2, recante interventi urgenti per i settori dell'agricoltura, dell'agroindustria, della pesca, nonché in materia di fiscalità d'impresa.

³¹ Legge 27 dicembre 2006, n. 296, recante "Disposizioni per la formazione del bilancio annuale e pluriennale dello Stato (legge finanziaria 2007)".

³² Decreto legislativo 3 marzo 2011, n. 28, di attuazione della direttiva 2009/28/CE sulla promozione dell'uso dell'energia da fonti rinnovabili, recante modifica e successiva abrogazione delle direttive 2001/77/CE e 2003/30/CE.

³³ Decreto 23 aprile 2008, n. 100, "Regolamento recante le sanzioni amministrative per il mancato raggiungimento dell'obbligo di immissione in consumo di una quota minima di biocarburanti, ai sensi dell'articolo 2-quater, comma 2, della legge 11 marzo 2006, n. 81, così come sostituito dall'articolo 1, comma 368, della legge 27 dicembre 2006, n. 296".

³⁴ Decreto 29 aprile 2008, n. 110, "Regolamento recante criteri, condizioni e modalità per l'attuazione dell'obbligo di immissione in consumo nel territorio nazionale di una quota minima di biocarburanti, ai sensi dell'articolo 1, comma 368, punto 3, della legge n. 296/2006".

³⁵ Decreto 13 febbraio 2013, "Specifiche convenzionali di carburanti e biocarburanti".

³⁶ Decreto 25 gennaio 2010, recante "Modifica della quota minima di immissione in consumo di biocarburanti ed altri carburanti rinnovabili".

³⁷ Decreto legislativo 3 marzo 2011, n. 28 di attuazione della direttiva 2009/28/CE sulla promozione dell'uso dell'energia da fonti rinnovabili, recante modifica e successiva abrogazione delle direttive 2001/77/CE e 2003/30/CE.

³⁸ Decreto-legge 22 giugno 2012, n. 83, recante "Misure urgenti per la crescita del Paese".

³⁹ Legge 7 agosto 2012, n. 134 di conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 22 giugno 2012, n. 83, recante misure urgenti per la crescita del Paese.

- 8) Decreto interministerial del 23 de enero de 2012, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 31 del 7 de febrero de 2012⁴⁰, modificado por el Decreto interministerial del 11 de junio de 2012 publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 141 del 19 de junio de 2012⁴¹, y por el Decreto interministerial del 12 de noviembre de 2012, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 271 del 20 noviembre 2012⁴²;
- 9) Decreto interministerial del 14 de febrero de 2013, publicado en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* número 54 del 5 de marzo de 2013⁴³;

y toda modificación, revisión, medidas sustitutivas, medidas de implementación y medida relacionada.

Parte o la totalidad de dichas medidas parece estar dirigida a implementar o transponer:

- la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE; y/o
- la Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE.

Dichas medidas establecen una obligación de incorporación de una cuota mínima de biocombustibles en los combustibles fósiles utilizados para el transporte terrestre. El porcentaje de biocombustibles que deben obligatoriamente ser incorporados a los combustibles fósiles se calcula anualmente sobre la base del valor calorífico total de los combustibles puestos a consumo en el transcurso del año anterior. Para ser tomados en cuenta, los biocombustibles deben cumplir con los requisitos de sostenibilidad dispuestos en dichas normas.

El cumplimiento con la obligación de incorporación se verifica por medio de certificados de puesta a consumo de biocombustibles, que son otorgados por el Ministerio de Política Agrícola, Alimentaria y Forestal. Cada certificado corresponde a la puesta a consumo de 10 gigacalorías. Aquellas partes sujetas a la obligación de incorporación deben poseer un número suficiente de certificados para acreditar su cumplimiento con esta obligación.

Los biocombustibles producidos en la UE que sean obtenidos a partir de materias primas cultivadas en el territorio de la UE, o de desechos o subproductos producidos en la UE, gozan de un incremento ficticio del 20% en su contribución energética. Ello significa que, en comparación a otros biocombustibles, una cantidad correspondiente a sólo el 80% del valor calorífico normalmente requerido es suficiente para obtener la misma cantidad de certificados.

Además, los biocombustibles producidos fuera de la UE pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de la obligación de incorporación sólo si cuentan con una licencia de importación para cada embarque. El otorgamiento de la licencia está sujeto a la presentación de un número de documentos. Ello causa cargas administrativas adicionales que hace menos favorable la utilización de estos biocombustibles.

⁴⁰ Decreto 23 gennaio 2012, recante il "Sistema nazionale di certificazione per biocarburanti e bioliquidi".

⁴¹ Decreto 11 giugno 2012, recante "Modifiche al decreto 23 gennaio 2012, recante il Sistema nazionale di certificazione per i biocarburanti e i bioliquidi".

⁴² Decreto 12 novembre 2012, recante "Ulteriori modifiche ed integrazioni al decreto 23 gennaio 2012, recante il Sistema nazionale di certificazione per biocarburanti e bioliquidi".

⁴³ Decreto 14 febbraio 2013, recante il "Sistema nazionale di premialità in materia di obbligo di immissione in consumo di biocarburanti".

La Argentina considera que dichas medidas son incompatibles con, entre otras, las obligaciones siguientes:

- El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, dado que las medidas parecen ser leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior y dado que parecen resultar en un trato menos favorable para el biodiésel de la Argentina que el concedido al biodiésel de origen nacional.
- El párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994, dado que parecen constituir una reglamentación cuantitativa interior sobre la mezcla, la transformación o el uso, en cantidades o proporciones determinadas, de ciertos productos, que requiere que una cantidad o proporción determinada de un producto objeto de dicha reglamentación provenga de fuentes nacionales de producción.
- Los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, leídos aisladamente o en conjunto con el párrafo 1(a) de la Lista Ilustrativa adjunta al Acuerdo porque las medidas parecen ser medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías que son incompatibles con el artículo III del GATT de 1994.

Polonia

- 1) Ley del 25 de agosto de 2006, publicada en el *Dziennik Urzędowy Rzeczypospolitej Polskiej* número 169 del 25 de septiembre de 2006⁴⁴;
- 2) Reglamento del Consejo de Ministros del 15 de junio de 2007 sobre los objetivos nacionales para 2008 - 2013, publicado en el *Dziennik Urzędowy Rzeczypospolitej Polskiej* número 110 del 25 de junio de 2007⁴⁵;
- 3) Ley del 27 de mayo de 2011 que modifica la ley sobre la vigilancia y el control de la calidad de los combustibles del 27 de mayo de 2011, publicada en el *Dziennik Urzędowy Rzeczypospolitej Polskiej* número 153 del 26 de julio de 2011⁴⁶;

y toda modificación, revisión, medidas sustitutivas, medidas de implementación y medida relacionada.

De conformidad con dichas normas, las empresas o personas que comercialicen combustibles para el transporte terrestre están obligadas a incorporar un porcentaje mínimo de biocombustibles en el volumen total de combustibles comercializados. Este porcentaje mínimo se conoce como "objetivo indicativo nacional" y actualmente es del 7,10%. Este porcentaje se calcula sobre la base del valor calorífico de los combustibles

Dichas normas disponen que el porcentaje antes mencionado se reduce por una constante, que actualmente es del 15%, cuando las personas obligadas prueben el uso de al menos 70% de biodiésel producido a partir de materias primas cultivadas en el territorio de Estados miembros de la UE o de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

La Argentina considera que dichas medidas son incompatibles con, entre otras, las obligaciones siguientes:

- El párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, ya que parecen conceder una ventaja, favor, privilegio o inmunidad a productos originarios de otros Miembros sin extenderlos

⁴⁴ Ustawa z dnia 25 sierpnia 2006 r. o biokomponentach i biopaliwach ciekłych.

⁴⁵ Rozporządzenie Rady Ministrów z dnia 15 czerwca 2007 r. w sprawie Narodowych Celów Wskaźnikowych na lata 2008-2013

⁴⁶ Ustawa z dnia 27 maja 2011 r. o zmianie ustawy o systemie monitorowania i kontrolowania jakości paliw oraz niektórych innych ustaw.

inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario del territorio de la Argentina;

- El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, dado que las medidas parecen ser leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior y dado que resultan en un trato menos favorable para el biodiésel de la Argentina que el concedido al biodiésel de origen nacional.
- Los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, leídos aisladamente o en conjunto con el párrafo 1(a) de la Lista Ilustrativa adjunta al Acuerdo porque las medidas parecen ser medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías que son incompatibles con el artículo III del GATT de 1994.

La Argentina se reserva el derecho de incluir normativa conexa, modificatoria o ampliatoria de la referida tanto en la Parte A como la Parte B de la presente solicitud de consultas, así como de ampliar los reclamos relacionados con la misma, durante el transcurso de las consultas.

La Argentina aguarda la respuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros a la presente solicitud y manifiesta su disposición para coordinar una fecha y lugar mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

ANEXO

Relación de pruebas disponibles

Bélgica

- 1) [Decisión de la Comisión Europea de 23 de diciembre de 2005, N 334 / 2005 - Taux d'accise réduit en faveur des biocarburants](#) (publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 10 de febrero de 2006).
- 2) [Senado de Bélgica, Bulletin des questions et réponses, 3-87, Session 2006-2007, Question n°3-7207 posée par M. Cornil le 21 février 2007 au Vice-premier ministre et Ministre des Finances.](#)
- 3) ValBiom – [Valorisation de la biomasse asbl, Biocarburants, maximisons les bénéfiques, 2007.](#)
- 4) Center for Renewable Energy Sources and Saving, Biodiesel Chains - "Promoting favourable conditions to establish biodiesel market actions"; [Fact sheet - The biodiesel market in Belgium.](#)
- 5) [Plan nacional en materia de energías renovables](#), noviembre 2010.
- 6) Comunicado de prensa del Consejo de Ministros, [Validation annuelle des agréments accordés aux unités de production de biocarburants](#), 3 de mayo de 2013.
- 7) Ley del 10 de junio de 2006 relativa a los biocombustibles⁴⁷, publicada en el *Moniteur Belge* del 16 de Junio de 2006, modificada por la ley del 24 de diciembre de 2012 modificando el artículo 419 de la ley-programa del 27 de diciembre de 2004 y el artículo 4 de la ley del 10 de junio de 2006⁴⁸, publicada en el *Moniteur Belge* del 28 de diciembre de 2012.
- 8) Ley programa del 27 de diciembre de 2004⁴⁹, publicada en el *Moniteur Belge* del 31 de diciembre de 2004, modificada por la ley del 24 de diciembre de 2012 modificando el artículo 419 de la ley-programa del 27 de diciembre de 2004 y el artículo 4 de la ley del 10 de junio de 2006, publicada en el *Moniteur Belge* del 28 de diciembre de 2012.

Francia

- 1) [Informe público del Tribunal de Cuentas sobre la política de apoyo para biocombustibles](#), publicada en enero de 2012.
- 2) Europétrole, le portail de l'industrie du pétrole; [Biocarburant.](#)
- 3) Contrepoints; [Les aides à la production des biocarburants - Quelles sont les causes de l'augmentation soudaine de la production des biocarburants?](#); 11 de febrero de 2013.
- 4) [Tabla de las unidades de producción de biocombustibles licenciadas en base al artículo 265 bis A del Código Aduanero.](#)
- 5) Reuters, [French producer sees price threat to EU biodiesel](#), 14 de enero de 2008.
- 6) F.O. Licht's World Ethanol and Biofuels Report, [Y/y decline in France's biodiesel imports](#), 22 de mayo de 2012.

⁴⁷ Loi du 10 juin 2006 concernant les biocarburants.

⁴⁸ Loi du 24 décembre 2012 portant modification de l'article 419 de la loi-programme du 27 décembre 2004 et de l'article 4 de la loi du 10 juin 2006 concernant les biocarburants.

⁴⁹ Loi programme du 27 décembre 2004.

- 7) El artículo 265 bis A del Código Aduanero: implementación de un esquema de exención impositiva para ciertos biocombustibles, modificado por la Ordenanza número 2011-1105 del 14 de septiembre de 2011 transponiendo las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 Abril 2009, en el *Journal Officiel de la République française* del 16 de septiembre de 2011⁵⁰.
- 8) Ordenanza número 2011-1105 del 14 de septiembre de 2011 implementando las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 abril 2009, publicada en el *Journal Officiel de la République française* del 16 de septiembre de 2011⁵¹.
- 9) Decreto número 2004-506 del 7 de junio de 2004 relativo a las modalidades de aplicación del artículo 265 bis A del Código Aduanero publicado en el *Journal Officiel de la République française* el 10 de junio de 2004⁵².
- 10) Orden del 27 de octubre de 2003 relativa a las condiciones requeridas para concurrir al llamado a candidaturas para la puesta al consumo en Francia de biocombustibles dando lugar a una reducción en el impuesto interior al consumo sobre los productos petroleros, publicada en el *Journal Officiel de la République française* del 8 de noviembre de 2003⁵³.

⁵⁰ Article 265 bis A du Code des douanes.

⁵¹ Ordonnance n° 2011-1105 du 14 septembre 2011 portant transposition des directives 2009/28/CE et 2009/30/CE du Parlement européen et du Conseil du 23 avril 2009 dans le domaine des énergies renouvelables et des biocarburants.

⁵² Décret n° 2004-506 du 7 juin 2004 relatif aux modalités d'application de l'article 265 bis A du code des douanes.

⁵³ Arrêté du 27 octobre 2003 relatif aux conditions requises pour concourir à l'appel à candidatures pour la mise à la consommation en France de biocarburants donnant lieu à une réduction de la taxe intérieure de consommation sur les produits pétroliers.